TRABAJANDO PARA USTED

Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Proyecto de Ley Boletín N° 17.628-13

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Comisión de Hacienda — Senado de Chile | Septiembre 2026

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Un seguro para quienes pierden su capacidad de trabajo (arts. 4°, 4° bis y 56 D.L. N°3.500)

- **Protege** a las personas trabajadoras que sufren invalidez parcial o total, y a sus familias en caso de fallecimiento, antes de la edad legal de pensión.
- **Complementa el ahorro individual** para financiar una pensión equivalente al 50% (invalidez parcial) o al 70% (invalidez total) del ingreso base del afiliado.
- **Financiamiento:** el art. 59 obliga a las AFP a contratar en conjunto un seguro con Compañías de Seguros de Vida mediante licitación pública (art. 59 bis), financiado con la cotización sobre la remuneración imponible que define el art. 17.
- **Integración al Seguro Social:** desde agosto de 2026, la Ley N°21.735 incorpora el SIS como prestación del Seguro Social Previsional, financiada con parte de la cotización permanente del 2,5% que se entera al FAPP (art. 1° y art. 8° transitorio).
- **No es un beneficio abstracto:** cada dictamen de invalidez representa a una persona que afectó su capacidad de trabajar y que depende de que este seguro esté bien financiado.

Contexto del Proyecto de Ley: Mandato de Ley N° 21.735

La Ley N° 21.735 sobre Reforma Previsional contiene **dos mandatos en relación con el SIS**:

1. **Artículo octavo transitorio, inciso final:**

 - A contar del 1° de agosto de 2026, el SIS, regulado por el DL N° 3.500 "*[…] pasará a ser una de las prestaciones del Seguro Social, sin perjuicio de seguir rigiéndose por el citado decreto ley, en todo lo no regulado por la presente ley.*"

 - "*A partir de esa misma fecha dicho seguro será financiado por el Fondo Autónomo de Protección Previsional, mediante la cotización que realicen los empleadores al seguro social previsional establecido en la presente ley […]*".

Contexto del Proyecto de Ley: Mandato de Ley N° 21.735

2. Artículo décimo sexto transitorio:
Establece el deber del Ejecutivo de ingresar un proyecto de ley que regule:

- Los *"ajustes operativos y regulatorios necesarios para el pleno traspaso"* del SIS.
- *"La forma en que las administradoras transferirán los recursos actualmente destinados al financiamiento de su operación".*
- *"Las mejoras a su funcionamiento".*
- *"Las normas que aseguren su sostenibilidad dentro del seguro".*
- *"La licitación pública por medio de la cual se adjudicará, que realizará el administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional"*.

Mientras no se implemente este nuevo esquema, el FAPP debe transferir los recursos para el SIS a las AFP quienes continúan licitando y administrando los contratos del SIS y pagando las primas a las Compañías de Seguro.

Proyecto de Ley: Traspaso del seguro

El **Proyecto** regula el traspaso, a contar de **agosto de 2027**, concentrándose en las funciones propias de un **seguro**:

1. **Licitación, adjudicación y contratación:** el Administrador del FAPP es responsable del proceso de licitación de las Compañías de Seguro de Vida.

2. **Responsabilidad financiera:** el FAPP asume la responsabilidad última sobre el financiamiento de las prestaciones.

3. **Monitoreo de los costos y sustentabilidad del seguro:** el Administrador del FAPP tendrá facultades para monitorear periódicamente el costo del seguro a través de un Comité Actuarial.

Proyecto de Ley: Sobre las reservas

Artículo segundo transitorio del Proyecto de Ley:

- Las AFP mantienen la responsabilidad por los siniestros ocurridos antes del **1 de agosto de 2027.**
- Transcurridos **seis años desde el término del último contrato SIS** celebrado por las AFP, deberán traspasar al FAPP las reservas remanentes que permanezcan en ellas.
- Desde ese momento, el FAPP asume también la responsabilidad por los siniestros ocurridos y no reportados durante dicho período, siempre que no hubieren sido conocidos oportunamente por las AFP.

Antecedentes: origen del déficit de reservas

De contratos de riesgo a contratos de administración (2020–2024)

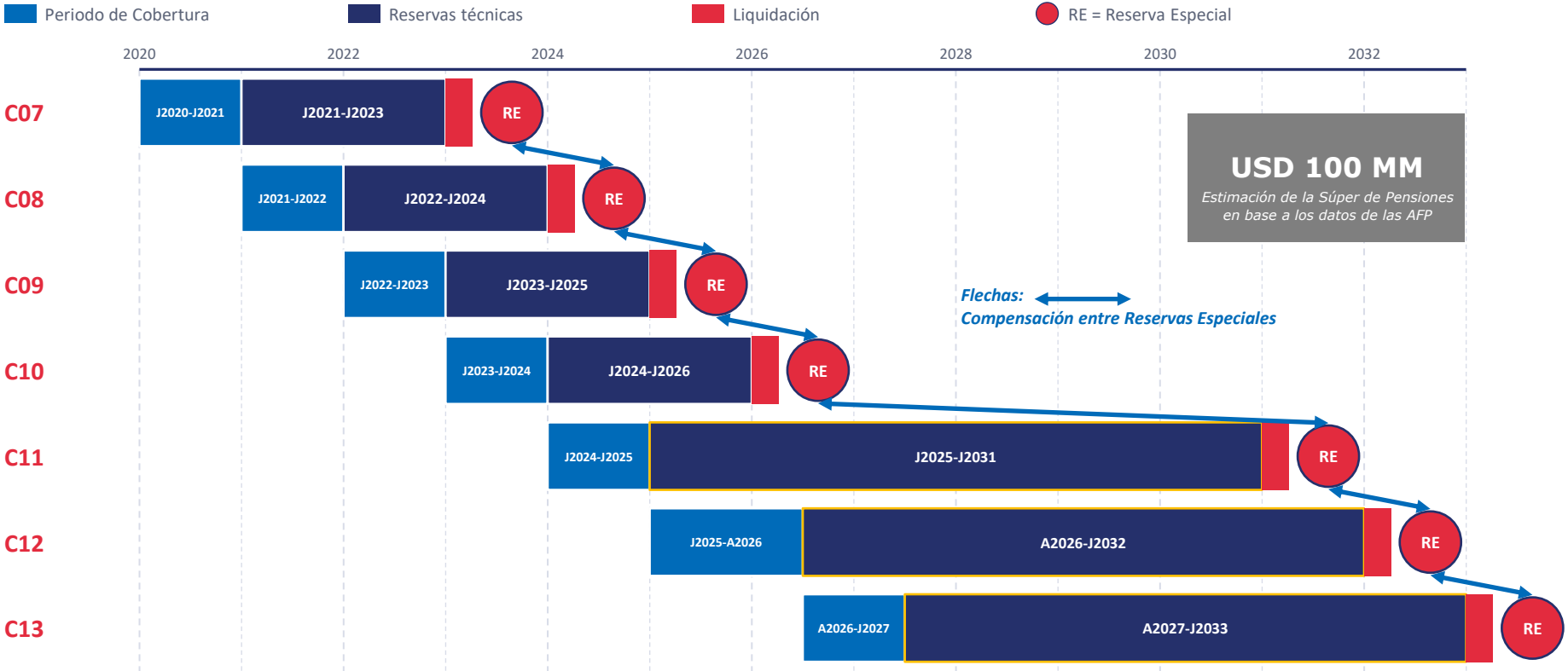
- **Hasta 2020:** esquema de "prima de riesgo" — las Compañías de Seguros de Vida (CSV) asumían íntegramente el riesgo de siniestralidad del SIS.
- **2020:** el estallido social y la pandemia generan alta volatilidad financiera. La licitación del SIS de ese año queda desierta.
- **Desde el contrato C7 (2020):** se adopta un esquema de "administración" — las CSV cobran el costo del seguro más una comisión de gestión y dejan de asumir el riesgo actuarial del fondo.
- **Diseño de los contratos:** cada contrato genera **Reservas Técnicas** a cargo de las CSV para siniestros ocurridos y no dictaminados. Al liquidarse, el excedente se traspasa a las AFP como **Reservas Especiales**.
- **El punto crítico:** los contratos C7 y C10 fijaron un período de Reservas Técnicas de solo 2 años —insuficiente frente a la duración real de los procesos de calificación de invalidez— versus los 6 años vigentes desde el contrato C11 (ampliación adoptada en 2024).

Duración del período de ajuste de prima por generación de contratos



Contratos SIS por Administración:

Gestión AFP — Interpretación Art. 54 D.L. 3.500 (compensación entre contratos)



El traspaso del SIS desde las AFP al FAPP

Corte de responsabilidad y traspaso de reservas (Proyecto de Ley, art. 2° transitorio)

¿Por qué esta pérdida no debería traspasarse al FAPP?

- **Ajeno a la relación inicial:** Un tercero ajeno a la relación contractual original no debería absorber una deuda que no generó ni pudo mitigar. De hecho, esta deuda no se origina con el traspaso.
- **Anterioridad al corte:** el déficit de los contratos C7–C10 corresponde a siniestros y contratos íntegramente anteriores al 1 de agosto de 2027, fecha que el propio proyecto fija como corte de responsabilidad.
- **Ajenidad del FAPP en manejo de riesgos:** el FAPP no participó en el diseño ni en la licitación de esos contratos, por lo que no pudo tampoco evaluar o mitigar el riesgo de una cola de ajuste de solo 2 años.
- **Compromete su sustentabilidad:** absorberlo afecta la cotización del 2,5% que también financia el Bono Tabla y otras prestaciones del Seguro Social Previsional recién creado.



TRABAJANDO
PARA USTED